

tificadas, la Entidad podrá cambiar el facultativo prestador del servicio comunicándolo previamente al ISFAS, cuya aceptación se entenderá concedida si en el plazo de diez días no manifestase sus reparos.

Cuarto.—Los precios que se abonarán a las Entidades por la «Atención Primaria Parcial» serán los siguientes:

- a) Medicina General: 3,27 euros/mes, multiplicadas por el colectivo adscrito, con un mínimo garantizado, a efectos del precio, de 350 titulares.
- b) Pediatría: 1,50 euros/mes, multiplicadas por el colectivo adscrito, con un mínimo garantizado, a efectos del precio, de 750 titulares con beneficiarios menores de 14 años.
- c) Enfermería: 1,14 euros/mes, multiplicadas por el colectivo adscrito, con un mínimo garantizado, a efectos del precio, de 700 titulares.

Estos precios no experimentarán variación durante la duración del Concierto y, de haberlas, durante sus prórrogas.

Quinto.—1. El servicio indicado se prestará en la Consulta del propio facultativo, debiendo dedicar a dicho fin al menos dos horas diarias, de lunes a viernes ambos inclusive.

Asimismo deberá cubrir los avisos de visita a domicilio que reciba, cuando por las circunstancias del paciente no sea posible su desplazamiento a la Consulta.

2. El colectivo a atender estará constituido por afiliados al ISFAS de la localidad o zona de que se trate adscritos a la modalidad D1, así como por los desplazados ocasionalmente a dicha localidad o zona que posean también la citada modalidad asistencial. Para acreditar su derecho, deberán exhibir el Documento de Afiliación al ISFAS y, de serle requerido por el facultativo, el DNI.

Sexto.—Para cada supuesto concreto de «Atención Primaria Parcial», la representaciones del ISFAS y de la Entidad que corresponda firmarán el oportuno documento administrativo, previamente informado por la Asesoría Jurídica y la Intervención Delegada del Instituto, en el que constarán los detalles específicos del servicio que se concierte.

Séptimo.—En lo no previsto expresamente para esta Modalidad, se estará, en cuanto resulte congruente, a lo establecido para la Modalidad de «Atención Primaria».

#### MODALIDAD DE ASISTENCIA DE ESPECIALIDADES Y HOSPITALIZACIÓN (MODALIDAD B)

Primero.—Podrán acogerse a esta modalidad asistencial los titulares y beneficiarios de Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas que hayan optado por recibir la Atención Primaria (Medicina General o de Familia, Pediatría y Enfermería) a través de los Consultorios del ISFAS, y tengan fijada su residencia habitual en las localidades de Barcelona, Sevilla y Valladolid. De producirse el cierre de algún Hospital Militar en el futuro, el colectivo residente en la localidad o zona donde se encontrara ubicado también podrá acogerse a esta modalidad asistencial.

Segundo.—Los Servicios sanitarios que prestará la Entidad al colectivo adscrito a la presente modalidad asistencial serán todos los recogidos en el presente Concierto, a excepción de los de Medicina General o de Familia, Pediatría y Enfermería en las localidades de Barcelona, Sevilla y Valladolid. Cuando los beneficiarios se desplacen a otras localidades del territorio nacional la Entidad también atenderá la cobertura de los servicios de Medicina general o de Familia, Pediatría y Enfermería.

Tercero.—Los Servicios sanitarios mencionados en el Apartado precedente se prestarán con la misma extensión y en las mismas condiciones establecidas en el presente Concierto para los afiliados y beneficiarios con Asistencia completa por la Entidad, si bien en el caso de los beneficiarios que se hubieran desplazado a localidades distintas a la de residencia habitual, se tendrá en cuenta que las técnicas básicas de diagnóstico en el ámbito de la Atención Primaria se consideran como parte de los servicios de Medicina General o de Familia y Pediatría, por lo que la Entidad se hará cargo de su cobertura, siempre que la prescripción se hubiera formulado por los correspondientes facultativos del Catálogo de Servicios. A estos efectos, tendrán la consideración de técnicas básicas de diagnóstico los estudios de diagnóstico por imagen mediante radiología convencional simple, sin contrastes, así como las determinaciones analíticas incluidas en el Catálogo Básico de Pruebas Analíticas recogido en el Apartado Sexto del Título relativo a la Modalidad de Atención Primaria.

Cuarto.—El precio por beneficiario y mes que el ISFAS abonará a la Entidad por los servicios correspondientes a la modalidad de asistencia de Especialidades y Hospitalización será el fijado por Asistencia completa en cada año de vigencia del Concierto, menos el precio fijado para la Modalidad de Atención Primaria (Modalidad C), más una cantidad igual

a la doceava parte del citado precio, a fin de compensar el coste de Atención Primaria que pueda precisar un beneficiario cuando se encuentre desplazado fuera de su localidad de residencia.

**22404** ORDEN DEF/3409/2003, de 27 de noviembre, por la que se señala nueva zona de seguridad para la instalación militar Base «Álvarez de Sotomayor» en el término municipal de Viator (Almería).

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar denominada Base «Álvarez de Sotomayor», situada en el término municipal de Viator en la provincia de Almería, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, así como asegurar tanto la actuación eficaz de los medios de que disponga, como el aislamiento conveniente par garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

La Orden 149/1982, de 29 de octubre, señala la zona próxima de seguridad del Acuartelamiento de la Brigada de Reserva en Almería, cuya denominación actualmente es Base «Álvarez de Sotomayor».

El tiempo transcurrido, así como los cambios habidos en esta instalación militar y en las unidades en ella ubicadas, han variado la índole de la misma, lo que hace aconsejable suprimir la zona de seguridad vigente y señalar una nueva zona de seguridad para la citada instalación militar.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, la instalación militar denominada Base «Álvarez de Sotomayor», sita en el término municipal de Viator (Almería) se encuentra incluida en el Grupo Primero de los regulados por el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9, 10 y 11 del citado Reglamento, se establece una Zona de Seguridad Próxima, definida por el espacio comprendido entre el perímetro que delimita la instalación militar y el polígono determinado por los siguientes puntos de coordenadas UTM:

Punto	Coordenadas U.T.M.	
	X	Y
A	552230,00	4084510,00
B	551980,00	4084150,00
C	552180,00	4083670,00
D	552285,00	4083237,00
E	552664,66	4083043,07
F	553094,58	4083061,30
G	553591,56	4083924,55
H	553546,25	4084370,43
I	553334,76	4084567,81
J	552852,88	4084708,38
K	552573,42	4084712,91

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden 149/1982, de 29 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad próxima del Acuartelamiento de la Brigada de Reserva, en Almería.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de noviembre de 2003.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE